

Y lo que por supas de los de dho que man daba y mando  
que se cobren por to de la Premia y aigo de de dero  
Los seis años que se ven venales que por escuipura de  
obligon a cada un El capitun don pedro ortaldo y a Alonso  
Diez de Juan perez de dino que proce dio de adbitrio con  
cedido por sumagertad y de que vto la villa para ar  
mar la ca y a parte de sus vecinos y que an dms mote  
cobren todos los de mas en arabedis que proce diron y an  
bando de adbitrio de mas de lo que en may tres mil  
de entroy doce mrs. que se entugaron para el dho efecto  
En la villa de Madrid a donde se ximenes de la casa  
Pagados de la villa de la villa para que todos los mis  
que cobro de mas de la cantidad de la villa para el garto  
de la conduccion de la villa conpania que lo que faltare  
se tome de los mrs. mas por los que tubiere la villa  
y siendo todos de la villa del por to los que de  
tomar de obligandose los oficiales y mayordomo de  
dho concejo en su nombre En favor de dho por to  
de que se los bolberan y pagaron de sus propios repartiendo  
lo entus sus vecinos como nos par van a ninguno de los de  
los de la villa conpania que para ello su mdo. le da poder  
y facultad y forma a gun y como latere de una  
para el dho efecto y on ando queden no diez dias  
de como se iban el m<sup>to</sup> y como se quedas pagare en  
virtud de lo que se orem tan en su merced la que en  
tade todas mrs. que proce diron de lo adbitrio  
y por que no la villa a pagado a suma de  
Picas once Arca bues y diez mosquetas segun es tade  
la de sacar tade pago y manda en el modo de gobernado  
de la villa de dho y refer sus y tras la dho de  
de la Real Renda que contra todo de todo  
de la villa de la villa para que el dho don Juan  
des carbasal y rando de el concejo de su m<sup>to</sup> y en el

